



JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÀ (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).

Bogotá, D.C., diecinueve (19) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Referencia: 110014003081-2021-00060-00

De conformidad con el artículo 28 del Código General del Proceso, en su numeral 1, que establece “*en los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el Juez del domicilio del demandado; si éste tiene varios, el de cualquiera de ellos a elección del demandante.*” (Subrayado por el Despacho).

Dentro del caso sub-júdice, la demanda va dirigida al Juez de Pequeñas Causas de Bogotá, alegando su competencia por la cuantía del proceso y el domicilio de las partes, omitiendo el apoderado de la parte actora que las personas que pretende ejecutar – Andrey Antonio Osorio González y Leonilde Moreno Garay, tienen su domicilio en el municipio de Soacha – Cundinamarca (fuero personal), fulgurando lo anterior, que esta judicatura no tiene la competencia para conocer de las presentes diligencias, y por lo tanto, quien debe tramitar la presente demanda ejecutiva, es el Juez Civil Municipal de Soacha – Cundinamarca.

En mérito de lo anterior, este Despacho: **RESUELVE**

1.- RECHAZAR la presente demanda instaurada por la **COOPERATIVA FINANCIERA COTRAFA** contra **ANDREY ANTONIO OSORIO GONZÁLEZ Y LEONILDE MORENO GARAY**, por falta de competencia por el factor territorial.

2.- REMITIR las presentes diligencias, al Juez Civil Municipal de la ciudad de Soacha – Cundinamarca, que por reparte atañe.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRÓNICA
CLAUDIA RODRIGUEZ BELTRÁN
Juez

Firmado

CLAUDIA

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple)

La anterior providencia se notifica por estado No. 31 del 20 de mayo de 2021, fijado en la Secretaría a las 8:00 A.M

LIZETH JOHANNA ZIPA PAEZ
Secretario

Por:

YAMILE

RODRIGUEZ BELTRAN
JUEZ

**JUEZ - JUZGADOS 063 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS
MÚLTIPLES
DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-BOGOTÁ, D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

abf4b913394e93fb3fb1b3228a7c33f736f1fd172e15b91930052f5f4aec44d7

Documento generado en 18/05/2021 04:18:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**